DICTAMEN N

058

Expte. Nº 611-019-00 y adjuntos Nºs. 162.812, 163304, 181323, 187309 OSSE Auditoria Administrativa Contable s/ Estado Procesal causas ejecutivas tramitadas por OSSE – Sumario Decisión Nº 697/00

SEÑOR PRESIDENTE DE OSSE:

Llegan estas actuaciones a solicitud del Sr. Presidente de OSSE quién, atendiendo la sugerencia del Asesor de aquella repartición basada en la grave y compleja situación de la causa, propone la vía directa e inusual hacia esta ALG.

Evidentemente que el dictamen que reclama "sobre las presentes actuaciones" se reducirá a eso, a evaluar las constancias que las mismas contienen y no a sustituir la labor específica que pudiere corresponder a los auditores, asesores, apoderados o instructores, de conformidad a estatutos o normativa de aplicación.

Asimismo, corresponde advertir que la intervención de esta ALG, especie de "per saltum" justificado por la gravedad institucional de la situación de OSSE, reúne caracteres excepcionales y resulta autorizada por la prescripción del art. 5 cinc. 2), Ley 5.557.

Ab initio cabe advertir sobre una situación caótica que afecta en profundidad a OSSE, en lo particular derivada de su política de cobranza y la actividad correspondiente en la sede judicial.

A fs. 2/3 de la actuaciones (I Cuerpo) se acompaña informe que contiene puntualmente resumidas, las conclusiones de la auditoria administrativa y contable realizada por Arturo Carlos Pasetti.

Del mencionado informe se destaca: a- Existencia de perjuicio económico por valor de \$ 17.531.725,94, cifra estimada al mes de julio de 1999; b- Que el perjuicio proviene del defectuoso esquema de cobranza de los servicios prestados, lo que incluye una compleja actividad en la sede judicial en procura de tal cometido. No se menciona ni estima el perjuicio adicional (Sellados, costas, honorarios y gastos, etc.-); c- Que no constan –o resultan expresamente negadas- instrucciones válidas de funcionarios responsables que dispongan la paralización de las ejecuciones judiciales en trámite (Fs.2). Tampoco hay referencia a algún sistema que compatibilice el reclamo judicial, sus resultados y la debida toma de razón por OSSE.

La primera reflexión la impone el monto del perjuicio y el dilatado periodo de tiempo en que éste se irroga, tal situación aparenta sólo compatible con la negligencia o el consentimiento de los ocasionales responsables.

Por lo pronto, la argumentación breve y manuscrita que el Sr. Jefe de la División Gestión Judicial (Dr. De la Torre, fs. 84 vta.) da en respuesta a la información que requiere el auditor, se evidencia absolutamente desvinculada de la compleja y delicada situación que comienza a ser oficialmente evaluada por la Empresa. No resulta valedero que el funcionario manifieste no poder informar como se pide para evitar la paralización de las causas judiciales, cuando lo que se está considerando es el perjuicio económico que deriva de la paralización ya producida.

A fs. 86/88 obra informe conjunto de los Dres. De la Torre y Suárez, éste en su carácter de Jefe de Dpto. Jurídico, donde señalan las razones que habrian incidido para producir el descalabro económico, fruto del desorden operativo. Dichos antecedentes, sin perjuicio de su ostensible realidad, en modo alguno pueden justificar las graves omisiones funcionales y/o profesionales que han contribuido a producir tal situación (por Ej. retención de expedientes judiciales por los deudos de un letrado y por mas de tres años.)

Es imprescindible señalar la responsabilidad que cabe a los funcionarios administrativos de la Empresa, según la jerarquía que a cada uno corresponda, discriminando a los profesionales que actúan en tal carácter. No se justifica admitir que haya quién pueda disponer políticas que impliquen la paralización definitiva de los procesos judiciales sin dar razón fundada y expresa para ello exhibiendo, en su caso, la pertinente autorización legal.

Tampoco los profesionales pueden abandonar simplemente los procesos judiciales a su cargo y menos frente a meras directivas informales

Como se anticipara, la opinión que emite esta ALG se reduce a la consideración del contenido de las actuaciones y se funda sobre elementos elegidos de la misma. Especialmente se tiene en cuenta conclusiones seleccionadas de algunas actuaciones de la voluminosa causa, las que pueden considerarse demostrativas de una situación global de la Empresa.

En efecto, refiero a las conclusiones de auditores, descargos o explicaciones de funcionarios y dictámenes de instructores (Fs. 2/3; 10/11; 84 y 84 vta.; 86/88; 112; 171/176; 404; 614 y 617), en las que existe un denominador común: todos coinciden en admitir el grave colapso estructural, funcional y económico de la Empresa; aun cuando puedan discrepar en la determinación de las causas, en la magnitud de los daños y, fundamentalmente, en las conclusiones o sugerencias sobre lo que debe hacerse.

Esta ALG también señala idéntico denominador común, el que se expresa en la falta de coordinación entre los compartimentos de OSSE, que se exhiben como francamente estancos, como diluidos los canales de decisión y autoridad.

Así, por ejemplo., no hay control administrativo ni análisis legal de la corrección y "completividad" del título ejecutivo (Certificado de deuda) que emite la entidad. Tal como se expide se incorpora al proceso judicial (Ver fs 86 vta. último párrafo) debiéndose cargar con todas las consecuencias que derivan de sus falencias. En este sentido debe considerarse muy grave que, habiéndose autorizado por ley a la Empresa a emitir títulos ejecutivos a cuyo respecto se encuentran restringidas las defensas de los ciudadanos, esta actividad se concrete con ligereza y negligencia.

Tampoco se advierte coordinación entre las ejecuciones y sus consecuencias, con la toma de razón por parte de OSSE. Es decir, si el ejecutado paga de cualquier forma o se adhiere a los planes ofrecidos con carácter general, tal situación no se refleja en los juicios que continúan su curso o paralizados sin novedad (fs 86, 4to. Párrafo).

general, tal situación no se refleja en los juicios que continúan su curso o paralizados sin novedad (fs 86, 4to. Párrafo).

Un aspecto extremadamente critico que, evidentemente, responde a un criterio generalizado e injustificadamente admitido por todos quienes ostentan alguna forma de responsabilidad, resulta sintetizado a fs 172 tercer párrafo (II Cuerpo). "Respecto de la crítica sobre que determinadas causas habrían prescripto por no haber sido continuadas luego de su notificación de sentencia, he podido apreciar, por información generalizada obtenida, que la empresa no autoriza a sus apoderados a continuar juicios mas allá de ese estadio procesal, por conocidas razones de oportunidad política, facultades discrecionales que indudablemente pertenecen a toda administración; por el contrario, lo ha vedado permanentemente y en forma expresa, de lo cual existe decisión superior y comunicaciones concretas a sus apoderados o procuradores, tal el caso de la Decisión nº 516/98, por la cual se suspendieron todas las actuaciones de abogados y procuradores, debiendo éstos tramitarlas sólo hasta sentencia definitiva."(Sic).

Bajo ningún punto de vista podría admitirse la existencia real y válida de "facultades discrecionales" para la iniciación de procesos judiciales destinados a no producir los efectos propios y específicos.

Tampoco debe aceptarse el consejo letrado que informa el dictamen de fs. 363 y la confirmación de fs. 366 que proponen : "Por lo expuesto, queda a criterio del Sr. Presidente de OSSE, ordenar el archivo de las presentes y a partir de allí tomar las medidas pertinentes para reestructurar las áreas, para evitar en lo futuro que se generen hechos como el denunciado o por el contrario, si el Sr. Presidente encuentra mérito para ello, ordene, una investigación mas profunda sobre el tema por cuanto solo existen informes parcializados de los hechos denunciados, en el que se verían involucrados varios estamentos de la repartición cada uno de ellos con distinta responsabilidad" (Sic).

El silencio por vía de archivo de la causa frente al perjuicio económico sufrido y el caos estructural subsistente, es injustificable.

Las negligencias funcionales y profesionales causantes de daños deben ser identificadas, denunciadas y sancionadas; los perjuicios deben ser reparados o indemnizados por quién corresponda; las deficiencias en la organización y funcionamiento de la empresa deben ser corregidas.

Actuar de otro modo necesariamente implica nueva negligencia o encubrimiento.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO, 2 2 MAT

ROBERTO YANNELLO ASESOR LETRADO DE GOBIERNO